

## MOTO TAXI "DELIVERY LOS SIERVOS DE DIOS 2023"

ACTA CONSTITUTIVA ESTATUTARIA DE LA "ASOCIACIÓN CIVIL DELIVERY LOS SIERVOS DE DIOS 2023". (ACMODESIDI). Nosotros, LEVINSON OSWALDO RIVAS RODRIGUEZ, ANTHONY JOEL VILLARREAL LA CRUZ, JESUS ISRAEL PEÑA ABREU, AMELIA ROSA MARIN SULLIBARAN, JOSE GREGORIO GARCIA SARACHE, JUAN CARLOS ARAUJO VASQUEZ, GIOVANNY RAMON ABREU MATHEUS, GENESIS DEL VALLE LOZADA GONZALEZ, RICHARD ANTONIO ANGEL PEÑA, JAVIER ALIRSO CARDOZO ARAUJO, YESFERSON JAVIER AZUAJE venezolanos, mayores de edad de estado civil, solteros, titulares de las cédulas de identidad N° V-19.287.523, V-20.430.476, v-15.043.796, v-21.366.455, v-21.366.084, v-17.831.943, v-12.040.976 V-22.892.238, V- 14.929.971 y v-21.063.519, v-19.287.850 respectivamente declaramos: domiciliados en esta ciudad y Municipio Valera del estado Trujillo, respectivamente en su mismo orden, por medio del presente documento, declaramos constituir una Asociación Civil, la cual se regirá por las disposiciones de este documento, que ha sido redactada con la suficiente amplitud para que sirva a su vez de Acta Constitutiva y Estatutos Sociales: CAPITULO I. NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO, DURACION Y PATRIMONIO. ARTICULO I: La Asociación Civil se denominará **MOTO TAXI "DELIVERY LOS SIERVOS DE DIOS 2023"** siendo una Asociación Civil, con personalidad Jurídica sin fines de lucro; para realizar todos los actos que sean necesarios para la cabal consecución de sus objetivos sociales. ARTICULOS II: La asociación tendrá su domicilio en la Calle 12 entre avenida 11 y 12, sector centro diagonal al supermercado el centro, jurisdicción de la parroquia mercedes diaz de la ciudad de Valera estado Trujillo, pero podrá establecer dependencias, servicios, capítulos o delegaciones en cualquier otra población del estado, del país o del exterior, cuando ello sea necesario para el cumplimiento de sus fines. ARTICULO III: El objetivo principal de la Asociación es: El mejoramiento de las condiciones socio económicas y culturales de sus miembros mediante la acción mancomunada de todos ellos, la defensa y protección del servicio que constituye el objeto de la sociedad civil, Dicha sociedad quiere ofrecerles los servicios a la comunidad en general, brindándoles la mejor comodidad y la confiabilidad de llegar a su destino con puntualidad y seguridad; porque deseamos trabajar para la comunidad con la mayor satisfacción y llevar el bienestar a nuestro hogar; siendo una Asociación Civil con personalidad Jurídica propia para realizar todos los Actos Civiles que sean necesarios para la cabal Consecución de sus objetivos sociales; así como también obtener beneficios de los Organismos Públicos para el mantenimiento de los vehículos para su buen funcionamiento. La Asociación tiene por objeto prestar el servicio de transporte público a la colectividad en general, encomiendas, Delivery, reparto traslados, también podrá la Asociación celebrar a través de sus organismos competentes todos aquellos actos, y contrarios legalmente permitidos, sin limitaciones de ninguna naturaleza excepto las que emerjan de estos estatutos y en fin podrá realizar toda actividad lícita ARTICULO IV: La duración de la asociación civil será de veinte (20) años contados a partir de la fecha de inscripción de su Acta Constitutiva Estatutaria en la en la oficina de Registro Público, no obstante la Asociación Civil podrá ser disuelta y liquidada antes de este término, así lo acuerde la Asamblea General de la Asociación Civil conforme se establecer en estos estatutos. ARTICULO V: El patrimonio social de la Asociación Civil, tendrá como fuente de aportes los ingresos que obtenga por los actos que realice, y en general del producto de sus actividades. CAPITULO II. DE LAS ASAMBLEAS. ARTICULOS VI: La Asamblea de Socios constituye la suprema autoridad de la Asociación

Civil. Sus acuerdos y resoluciones adoptados con sujeción de este documento y a las disposiciones legales, son de obligatorio cumplimiento para todos los Socios aun cuando no haya asistido a ella. ARTICULO VII: Solamente los Asociados o miembros constitutivos y adherentes tendrán en las Asambleas derecho a voz y voto individual y podrán hacerse representar en las mismas por otras personas afiliadas o no a cuyos efectos otorgaran carta poder que deberá ser entregada en la Asamblea de que se trate. ARTICULO VIII: La convocatoria para las Asambleas Ordinarias o de Asociados deberá hacerse por escrito o por prensa local, debiendo contener los puntos a tratar. La junta directiva y/o por lo menos el sesenta por ciento (60%) de los Socios podrán convocar la celebración de una Asamblea extraordinaria. En las Asambleas extraordinarias no podrán tratarse asuntos diferentes de los expresados en la convocatoria. ARTICULO IX: La Asamblea Ordinaria de Socios se celebrará una vez al año en la fecha que determine la Junta Directiva, dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre del ejercicio económico. ARTICULO X: Compete a la Asamblea Ordinaria. A) Elegir al Presidente, Vicepresidente, Director de Finanzas, Secretario, y el Tribunal Disciplinario. B) Aprobar, improbar o modificar el balance. C) Decidir cualquier otro asunto que le sea sometido a su consideración. ARTICULO XI: La Asamblea Ordinaria conocerá y decidirá exclusivamente presentes o representados sea igual al setenta por ciento (70%) del patrimonio Social. Se considerará que no existe Quorum si hubieren transcurrido treinta (30) minutos y no se completare el número de asistentes exigidos, en este último caso, todos sus miembros quedaran válidamente convocados para una Asamblea que se realizara el día siguiente a la misma hora y en el mismo lugar de la anterior. Esta Asamblea se instalara con los miembros que estén presentes, y las decisiones que se tomen serán de obligatorio cumplimiento para todos, incluidos los miembros inexistentes. ARTICULO XIII: las decisiones de las Asambleas Ordinarias se tomaran por mayoría absoluta de votos presentes, cada miembro presente representa los votos por sus aportes. ARTICULO XIV: Las decisiones de las Asambleas Ordinarias y extraordinarias se tomaran según los puntos de la agenda al efecto en el siguiente porcentaje: Se requerirá el ochenta por ciento (80%) de los votos de los socios o sus representantes en la Asamblea, según su porcentaje en los aportes sociales, para: a) Disolución anticipada de la Sociedad. B) Modificación del Acta Constitutiva Estatutos. C) Aceptación de nuevos Socios o desincorporación de Socios Activos. D) Ratificación de la Junta Directiva. E) Nuevos Aportes. Se requerirá el setenta y cinco por ciento (75%) de los votos de los Socios o sus representantes en la Asamblea, según su porcentaje en los aportes Sociales: cuando se trate de la remoción de alguno o algunos de los miembros de la Junta Directiva. ARTICULO XV: De toda Asamblea se levantara Acta que se hará constar en el Libro de Actas de Asambleas, en el mismo se dejara constancia del número de Socios asistentes, se hará un extracto de las deliberaciones y se expresaran las decisiones tomadas. Cada acta debe ser firmada por el Presidente, Vicepresidente y el Director de Finanzas de la Junta Directiva, o quien elija la Asamblea y debe ser leída aprobada en la siguiente Asamblea. CAPITULO III. SOCIOS. ARTICULO XVI: Son Socios de la Asociación Civil, las personas naturales que suscriben el Acta Constitutiva-Estatutaria (Socios Constitutivos), los que Se incorporen con posterioridad (socios adherentes). ARTICULO XVII: Para ser Socio constitutivo, se requiere cumplimiento de lo establecido en este documento y hacer los aportes patrimoniales que decida la Asamblea de Socios. PARAGRAFO UNICO: Los adherentes aportaran una prima por concepto de ingreso a la Asociación Civil, el monto lo determinara la Asamblea de Socios y la misma se determinara al fondo de reserva, que en ninguna cir-

cunstancia le será restituido. ARTÍCULO XVIII: Son deberes y derechos de los Socios adherentes y constitutivos: a) Concurrir a las Asambleas y participar en los debates. B) conocer todas las actividades sociales económicas culturales, Académicas y de Investigación, así como de las operaciones administrativas, financieras y contables. C) Ejercer el derecho a voz y voto en las Asambleas y desempeñar los cargos y comisiones que esta o que la Junta Directiva les encomiende, salvo excusa o impedimento justificado. D) Acatar lo establecido por el acta constitutiva-estatutaria y por los reglamentos dictados por la Junta Directiva a la Asamblea de Socios. E) Hacer los aportes patrimoniales establecidos por el Acta Constitutiva-Estatutaria o por Asamblea de Socios. F) Participar en las actividades o pérdidas que genere la sociedad en proporción a sus aportes. ARTÍCULO XIX: Los socios podrán traspasar total o parcialmente sus derechos a la Asociación, a sus conyugues, ascendientes o descendientes y a cualquier compañía constitutiva por las personas antes mencionadas, obviando el derecho de preferencia, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el Artículo XIV. ARTÍCULO XX: En caso de muerte de uno de los socios constitutivos o adherentes, se les restituirá a los sucesores sus aportes al patrimonio social, salvo que los herederos manifiesten su deseo de incorporar una persona que representara la parte que le corresponde al socio fallecido, en cuyo caso deberá cumplirse lo establecido en el Artículo XIV. Cuando sea procedente dentro de los doce (12) meses siguientes al fallecimiento del socio, deberá cancelarse a los sucesores, las utilidades generadas por la Asociación Civil, sobre la base del estado de ganancias y pérdidas del último mes anterior al fallecimiento, las acumulaciones en el balance general y los aportes señalados en la primera y segunda parte del presente Artículo. ARTÍCULO XXI: En caso de que uno de los socios desee vender parcial o totalmente sus derechos en el cupo deberá notificarlo a la Junta Directiva para este informe por escrito a los socios de la oferta, los socios deberán manifestar su aceptación en un término no mayor de treinta (30) días continuos. Los derechos ofrecidos se adquirirán en partes iguales, en caso de que ningún socio manifieste su interés en la adquisición de los derechos ofrecidos, el socio enajenante podrá hacer su oferta a terceros que cumplan con los requisitos para ser socios adherentes. ARTICULOS XXII: Deberá llevarse un libro social el cual contendrá la identificación del socio, dirección, fecha de adquisición de sus derechos, monto del aporte, su condición con respecto a la Asociación Civil, firmado por el Presidente, Vicepresidente y el Director de finanzas de la Junta Directiva. ARTÍCULO XXIII: La Junta Directiva deberá otorgar a los socios el cupo que acredite los derechos de estos con relación a la Asociación Civil, firmado por el Presidente, Vicepresidente y el Director de Finanzas, el cual deberá contener número del cupo, identificación del socio, lugar en que se encuentra registrada el Acta Constitutiva-Estatutaria, de la Asociación Civil, con expresión de la fecha y número de registro, objeto de la Asociación Civil, su duración, fecha en que conforme a los estatutos haya de verificarse la Asamblea anual ordinaria durante su derecho a voz y voto en respectiva Asamblea. CAPITULO IV. LA ADMINISTRACION. ARTÍCULO XXIV: La dirección de la Asociación Civil estará a cargo de una Junta Directiva integrada por un (1) Presidente, LEVINSON OSWALDO RIVAS RODRIGUEZ, un (1) Vicepresidente, ANTHONY JOEL VILLARREAL LA CRUZ, un (1) Director de finanzas JESUS ISRAEL PEÑA ABREU, un (1) Secretario. AMELIA ROSA MARIN SULBARAN (7) siete del Tribunal Disciplinario. JOSE GREGORIO GARCIA SARACHE, JUAN CARLOS ARAUJO VASQUEZ, GIOVANNY RAMON ABREU MATHEUS, GENESIS DEL VALLE LOZADA GONZALEZ, RICHARD ANTONIO ANGEL PEÑA, JAVIER ALIRIO CARDOZO ARAUJO, YESFERSON JAVIER AZUAJE, XXV: Los miembros de la Junta Directiva, podrá ser o no

socios y duraran dos (2) año en sus funciones y podrán ser reelectos. El miembro de la Junta Directiva que pierda la condición de tal por remoción de la asamblea de socios no podrá ser miembro de la Junta Directiva por un lapso de un (1) año del ejercicio económico. ARTICULO XXVI: A falta temporal del Presidente será cubierta por el Vicepresidente, o el Director de Finanzas, en este orden: en caso de falta absoluta del Presidente, Vicepresidente o el Director de Finanzas, la junta directiva les designara suplentes que deberán de sustituirlos hasta que se reúna la asamblea de socios, en cuya oportunidad se nombraran el nuevo Presidente, Vicepresidente o el Director de Finanzas. ARTICULO XXVII: La Junta Directiva celebrara reuniones extraordinarias por lo menos una vez al mes en las oportunidades que la propia Junta Directiva o su Presidente lo determinen, las reuniones extraordinarias de la Junta Directiva se llevaran a efecto por solicitud del Presidente, Vicepresidente o el Director de Finanzas. ARTICULO XXVIII: Las sesiones de la Junta Directiva se considerara validas cuando a ella asistan por lo menos dos (2) de sus socios, entre los cuales debe estar el Presidente o quien haga sus veces, las decisiones se tomaran por mayoría de votos presentes. ARTICULO XXIX: De cada sesión de la Junta Directiva se transcribirá un acta en libro habilitado al efecto y será refrendada con las firmas del Presidente, Vicepresidente o el Director de Finanzas. ARTICULO XXX: La Junta Directiva ejercerá la dirección y administración General de la Asociación Civil y tendrá los deberes y atributos siguientes: a) Elaborar anualmente para consideración de la Asamblea de Socios la memoria de actividades y los proyectos futuros de la Asociación Civil. B) Elaborar proyecto de reforma del Acta Constitutiva-estatutaria y reglamentos que consideren necesarios y representarlos a la Asamblea de socios para su aprobación o no. C) Administrar con los más amplios poderes y con las solas limitaciones que establezcan los Estatutos los bienes de la Asociación Civil. ARTICULO XXXI: La Junta Directiva deberá presentar anualmente a la asamblea de socios un informe sobre su gestión. ARTICULO XXXII: El Presidente de la Asociación Civil tendrá las siguientes atribuciones: a) Convocar a la Junta Directiva y presidirla. B) Representar a la Asociación Civil ante instituciones públicas y privadas. C) Ejecutar y hacer que se ejecuten las decisiones de las asambleas y de la Junta Directiva. D) Suscribir obligaciones cambiarias, cheques y compromisos económicos conjuntamente con él Vicepresidente y el Director de Finanzas, con la aprobación de la Junta Directiva. E) Constituir y revocar apoderados generales o especiales invistiéndoles de facultades que estime necesarias y sustituir y revocar poderes. Entre facultades especiales que puede conferir y delegar el Presidente, Vicepresidente y el Director de Finanzas, se encuentra las siguientes: Desistir de los juicios y de los procedimientos, convenir, celebrar transacciones en juicios o fuera de ellos, comprometer en árbitros arbitradores o de derecho, hacer posturas y adquirir en remates judiciales y constituir a ese fin las cauciones necesarias, nombrar liquidadores y partidores, recibir cantidades de dinero y otros valores, otorgar recibos o finiquitos y en general efectuar cualquier acto judicial o administrativo en que tenga interés la Asociación Civil, sea contencioso o no y que requiera clausura especial conforme a la ley. F) Abrir, movilizar y cortar cuentas corrientes, librar, aceptar, protestar y endosar letras de cambio, pagares y demás efectos cambiarios o de comercio, esto conjuntamente con el Vicepresidente y el Director de Finanzas. ARTICULO XXXIII: El Presidente, Vicepresidente y el Director de Finanzas de la Asociación Civil, la gestión diaria de los negocios de la Asociación Civil y todas aquellas actividades que en forma conjunta señala el acta constitutiva-estatutaria. ARTICULO XXXIV: Los miembros de la Junta Directiva no podrán otorgar fianzas, avales

ni ninguna garantía que obligue a la Asociación Civil, sin el consentimiento expreso de la Asamblea de Socios. ARTÍCULO XXXV: El secretario tendrá a su cargo las obligaciones siguientes: a) Levantar el Acta de las sesiones de la Junta Directiva. B) Tener a su cargo el libro de Actas de la Junta Directiva, la correspondencia de la Asociación Civil las demás funciones que se le asignen. C) Otorgar copia certificada de los acuerdos que figuren en los libros de actas que se soliciten. D) Certificar las ausencias del Presidente y demás miembros de la Junta Directiva. E) las demás que se establezcan en este documento o los reglamentos internos. ARTÍCULO XXXVI: La Asociación Civil tendrá un Comisario, quien será de libre elección y remoción de la asamblea de socios y permanecerá en el cargo mientras no sea sustituido. El Comisario deberá ser Contador Colegiado y tendrá los deberes atribuciones señalados en el Código de Comercio. ARTÍCULO XXXVII: La Asociación Civil tendrá un representante legal quien será de libre elección y remoción de la Asamblea de Socios y permanecerá en el cargo mientras no sea sustituido. El representante Legal o Judicial será el funcionario salvo los apoderados debidamente constituidos, facultado para representar a la Asociación Civil en todos los actos judiciales o extrajudiciales y podrá absolver posiciones juradas, igualmente el representante judicial está facultado para intentar contestar y sostener todo género de acciones, excepciones y recursos, el representante judicial, sus asociados y sustitutos, para convenir, transigir, desistir, comprometer en árbitros, hacer posturas en remates y afianzar, necesitan la autorización del representante y de la Junta Directiva, todas las facultades del representante judicial podrán ser ejercidas conjunta o separadamente con otro u otros apoderados judiciales señalados por él. CAPITULO V. DEL BALANCE GENERAL Y DEL FONDO DE RESERVA. ARTÍCULO XXXVIII: La Junta Directiva hará un corte general de cuenta el día 31 de Diciembre de cada año. Tanto el balance como el estado de ganancias y pérdidas serán presentados por la Junta Directiva en la Asamblea Ordinaria de Socios para su consideración, previa opinión del comisario, al cual deberá haberse presentado los estados financieros con por lo menos Quince (15) días hábiles antes de la fecha de celebración de la Asamblea. CAPITULO VI. DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD. ARTÍCULO XL: La Asociación Civil podrá ser disuelta por la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria convocada al efecto. ARTICULO XLI: La liquidación será hecha por dos (2) o más liquidadores que designará la Asamblea de Socios, la que fijara sus atribuciones y el plazo en el cual cumplirán su cometido. ARTÍCULO XLII: Una vez cancelado íntegramente el pasivo de la Asociación Civil, los activos que quedaren se repartirán entre quienes para el momento de acordarse la disolución tengan el carácter de socios en proporción de sus aportes y según su condición. ARTÍCULO XLIII: No serán causa de disolución, cierre, insolvencia o quiebra, la separación o muerte de uno de los socios. CAPITULO VII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTÍCULO XLIV: El ejercicio económico de la Asociación Civil comenzara el 1o de Enero y terminara el 31 de Diciembre de cada año, a excepción del primer ejercicio económico que comenzara desde la fecha de protocolización del presente documento y durara el 31 de ese año. A la fecha de cierre se prepara el balance general y el estado financiero de ingresos y gastos de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados para este tipo de institución. Para el primer ejercicio económico el cual se iniciara a partir de la inscripción del documento en el Registro Público Inmobiliario correspondiente. Se han designado como miembros de la Junta Directiva quedando conformada para el periodo 2023-2024 las siguientes personas: PRESIDENTE: LEVINSON OSWALDO RIVAS RODRIGUEZ, Vicepresidente, ANTHONY JOEL VILLARREAL LA CRUZ, Director de finanzas JESUS ISRAEL PEÑA ABREU, Secretario,

AMELIA ROSA MARIN SULBARAN, Tribunal Disciplinario. JOSE GREGORIO GARCIA SARACHE, JUAN CARLOS ARAUJO VASQUEZ, GIOVANNY RAMON ABREU MATHEUS, GENESIS DEL VALLE LOZADA GONZALEZ, RICHARD ANTONIO ANGEL PEÑA, JAVIER ALIRIO CARDOZO ARAUJO, YESFERSON JAVIER AZUAJE. Antes identificados. Una vez leída la presente Acta Constitutiva Estatutaria, la misma fue puesta en consideración de los asociados presentes, quienes la aprobaron por unanimidad. Así lo decidimos y firmamos, en Valera, estado Trujillo, a la fecha de su protocolización.- LEVINSON OSWALDO RIVAS RODRIGUEZ, PRESIDENTE. ANTHONY JOEL VILLARREAL LA CRUZ, VICEPRESIDENTE. JESUS ISRAEL PEÑA ABREU, DIRECTOR DE FINANZAS. AMELIA ROSA MARIN SULBARAN, SECRETARIO. TRIBUNAL DICIPLINARIO: JOSE GREGORIO GARCIA SARACHE, JUAN CARLOS ARAUJO VASQUEZ, GIOVANNY RAMON ABREU MATHEUS, GENESIS DEL VALLE LOZADA GONZALEZ, RICHARD ANTONIO ANGEL PEÑA, JAVIER ALIRIO CARDOZO ARAUJO, YESFERSON JAVIER AZUAJE Firmas Ilegibles. REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA \*\*\*VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA\*\*\* \*\*SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS \*\*\* REGISTRO PÚBLICO DE LOS MUNICIPIOS VALERA, MOTATAN Y SAN RAFAEL DE CARVAJAL ESTADO TRUJILLO. Valera, Quince (15) de Agosto del dos mil veintitrés (2023). 213° y 164°. El anterior documento identificado con el Número 453.2023.3.471, de fecha 09/08/2023. Presentado para su registro por LEVINSON OSWALDO RIVAS RODRIGUEZ, CÉDULA N° V-19.287.523. Fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original por su(s) otorgante(s) ante mí y los testigos ROLANDO JOSE ZAMBRANO QUEVEDO y FRANCISCO JAVIER CARRILLO CARRILLO con CÉDULA N° V-13.925.856 y CÉDULA N° V-18.801.703. La Revisión Legal y la revisión de Prohibiciones fueron realizada por el (la) Abg. ANGELA DESIREE GUDIÑO CARMONA, con CÉDULA N° V-15.826.503 funcionario(a) de esta Oficina de Registro. La identificación de (los) Otorgante(s) fue efectuada así: LEVINSON OSWALDO RIVAS RODRIGUEZ, nacionalidad VENEZOLANA, estado civil SOLTERO, CÉDULA N° V-19.237.523. ANTHONY JOEL VILLARREAL LA CRUZ, nacionalidad VENEZOLANA, estado civil SOLTERO, CÉDULA N° V-20.430.476. JESUS ISRAEL PEÑA ABREU, nacionalidad VENEZOLANA, estado civil SOLTERO, CÉDULA N° V-15.043.796. AMELIA ROSA MARIN SULBARAN, nacionalidad VENEZOLANA, estado civil SOLTERO, CÉDULA N° V-21.366.455. JOSE GREGORIO GARCIA SARACHE, nacionalidad VENEZOLANA, estado civil SOLTERO, CÉDULA N° V-21.366.084. JUAN CARLOS ARAUJO VASQUEZ, nacionalidad VENEZOLANA, estado civil SOLTERO, CÉDULA N° V-17.831.943. GIOVANNY RAMON ABREU MATHEUS, nacionalidad VENEZOLANA, estado civil SOLTERO, CÉDULA N° V-12.040.976. GENESIS DEL VALLE LOZADA GONZALEZ, nacionalidad VENEZOLANA, estado civil SOLTERO, CÉDULA N° V-22.892.238. RICHARD ANTONIO ANGEL PEÑA, nacionalidad VENEZOLANA, estado civil SOLTERO, CÉDULA N° V-14.929.971. JAVIER ALIRIO CARDOZO ARAUJO, nacionalidad VENEZOLANA, estado civil SOLTERO, CÉDULA N° V-21.063.519 y YESFERSON JAVIER AZUAJE, nacionalidad VENEZOLANA, estado civil SOLTERO, CÉDULA N° V-19.287.850. Este documento quedó inscrito bajo el (los) Número(s) 29 folio(s) 131 del (de los) Tomo(s) 15 del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente. Este documento quedó otorgado en esta oficina a las 09:33 a.m. Los Otorgantes: Firmas Ilegibles. Los Testigos: Firmas Ilegibles. El(la) Registrador(a) Dr(a). LUZ VERONICA DABOIN ARANGUIBEL.